|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Macintosh HD:Users:bilodeau:Desktop:logos:template 2017:un.emf | Macintosh HD:Users:bilodeau:Desktop:logos:template 2017:unep-old.emf | **CBD** |
|  | | Distr.  GENERAL  CBD/CP/MOP/DEC/9/12  30 de noviembre de 2018  ESPAÑOL  ORIGINAL: INGLÉS |

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Novena reunión

Sharm el-Sheikh (Egipto), 17 a 29 de noviembre de 2018

Tema 17 del programa

# Decisión adoptada por las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología

**9/12. Tránsito y uso confinado de organismos vivos modificados (artículo 6)**

*La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,*

*Recordando* las decisiones [BS-V/2](http://bch.cbd.int/protocol/decisions/?decisionID=12315), párrafo 1 a), y [BS-VII/2](https://www.cbd.int/doc/decisions/mop-07/mop-07-dec-02-es.pdf), párrafo 2 b),

*Recordando también* la decisión [CP-VIII/17](https://www.cbd.int/doc/decisions/mop-08/mop-08-dec-17-es.pdf),

1. *Toma nota* de la evaluación que el Comité de Cumplimiento ha hecho de la información presentada por las Partes en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología como decisiones referidas a uso confinado[[1]](#footnote-1);

2. *Recuerda* a las Partes que:

1. En el artículo 3, párrafo b), del Protocolo de Cartagena se define al uso confinado como “cualquier operación, llevada a cabo dentro de un local, instalación u otra estructura física, que entrañe la manipulación de organismos vivos modificados controlados por medidas específicas que limiten de forma efectiva su contacto con el medio exterior o sus efectos sobre dicho medio”;
2. La introducción intencional en el medio ambiente puede tener fines tanto experimentales como comerciales;
3. Todo ensayo práctico, ensayo práctico confinado o introducción experimental que no cumpla con las condiciones estipuladas en el artículo 3, párrafo b), del Protocolo, se considerará una introducción intencional en el medio ambiente;

3. *Recuerda también* a las Partes su obligación en virtud del artículo 20, párrafo 3 d), y *alienta* a otros Gobiernos a publicar en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología sus decisiones definitivas acerca de la importación o la liberación de organismos vivos modificados;

4. *Alienta* a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes a cooperar, compartir experiencias y fomentar el desarrollo de la capacidad para apoyar la aplicación de medidas específicas para el uso confinado que limiten de forma efectiva el contacto de los organismos vivos modificados con el medio exterior y sus efectos sobre dicho medio, de conformidad con el artículo 3, párrafo b), del Protocolo de Cartagena.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Véase el documento CBD/CP/MOP/9/2. [↑](#footnote-ref-1)